

Primera modificación a la RMF 2019

Estimados clientes

A través del presente se informa sobre la publicación el día de hoy en el Diario Oficial de la Federación, de la primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2019:

Las reglas más representativas de la publicación es la 2.7.1.13 pago de erogaciones a través de terceros y la 2.8.1.22 Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo “Mi contabilidad”, a continuación, presentamos el comparativo de los cambios en dichas reglas:

Texto de la regla original	Texto modificado el 20/Ago/19
<p>Pago de erogaciones a través de terceros</p> <p>2.7.1.13. Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes podrán realizar erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, haciendo uso de cualquiera de las siguientes opciones:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>b) El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.</p> <p>...</p> <p>e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este a más tardar transcurridos 60 días hábiles después del día en que el dinero le fue proporcionado al tercero por el contribuyente.</p> <p>En caso de que transcurran más de los 60 días hábiles mencionados en el párrafo</p>	<p>Pago de erogaciones a través de terceros</p> <p>2.7.1.13. Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, podrán hacer uso de cualquiera de las siguientes opciones:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>b) El tercero deberá identificar en cuenta contable independiente, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.</p> <p>...</p> <p>e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado.</p> <p>En caso de que transcurra el plazo mencionado en el párrafo anterior, sin que el</p>

<p>anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso por concepto de anticipo y reconocer dicho ingreso en su contabilidad desde el día en que le fue proporcionado.</p> <p>...</p> <p><i>CFF 29, 29-A, LISR 18, 90, RLISR 41, RMF 2019 2.7.1.26.</i></p>	<p>dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal.</p> <p>...</p> <p>La emisión del CFDI con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros” no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a) de la fracción I y c) de la fracción II de la presente regla.</p> <p><i>CFF 29, 29-A, LISR 18, 90, RLISR 41, RMF 2019 2.7.1.26.</i></p>
<p>Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo “Mi contabilidad”</p> <p>2.8.1.22. Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, las personas físicas que tributen en términos de la Sección I, Capítulo II y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, excepto las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras, presentarán sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo “Mi contabilidad” disponible en el Portal del SAT, en el cual deberán de manifestar los ingresos y gastos amparados en sus CFDI, que servirán para generar en forma automática la determinación del ISR e IVA.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior tendrán la opción de presentar sus pagos provisionales sin clasificar sus CFDI de ingresos y gastos.</p> <p>Para ello, deberán de calcular directamente el pago provisional o definitivo, de que se trate, y realizarán la captura de su información en el apartado “Determinación del impuesto”. Una vez revisada y validada la información, los contribuyentes enviarán la declaración eligiendo la opción “Presentar Declaración”, obtendrán el acuse de recibo electrónico y en su caso, la línea de captura.</p> <p>Los contribuyentes que, opten por utilizar sus CFDI para el cálculo del ISR e IVA no podrán variar dicha opción hasta concluir el ejercicio.</p> <p><i>CFF 31, LISR 106, 116, LIVA 5-D, RCFE 41</i></p>	<p>Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo “Mi contabilidad”</p> <p>2.8.1.22. Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, las personas físicas que tributen en términos de la Sección I, Capítulo II y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, excepto las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras, presentarán sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo “Mi contabilidad” disponible en el Portal del SAT.</p> <p>Para el llenado de las declaraciones se capturarán los datos habilitados por el programa citado.</p> <p><i>CFF 31, LISR 106, 116, LIVA 5-D, RCFE 41</i></p>

Adicionalmente, comentamos que el aplicativo para informar sobre la subcontratación laboral, ya no existe en la aplicación del buzón tributario, esto derivado de que las reglas 3.3.1.44 a la 3.3.1.48 se derogan en la publicación objeto del presente aviso:

Cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

3.3.1.44. (Se deroga)

Cumplimiento de obligaciones en prestación de servicios diversos a la subcontratación

3.3.1.45. (Se deroga)

Procedimiento para que los contratistas con actividades de subcontratación laboral autoricen a sus contratantes

3.3.1.46. (Se deroga)

Procedimiento por el cual el contratante realiza la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral

3.3.1.47. (Se deroga)

Procedimiento que debe observar el contratante para solicitar aclaraciones en materia de subcontratación laboral sobre la funcionalidad del aplicativo

3.3.1.48. (Se deroga)

A continuación, el link donde podrán consultar la información completa:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5568414&fecha=20/08/2019

Cordialmente

Departamento de Impuestos
Corporativo Villalobos